



Consultoría Compilación de los Precedentes de Observancia Obligatoria en Temáticas de Competencia y de Protección al Consumidor en Perú.

CÓDIGO DE ACTIVIDAD: P1.1.2.

Agosto 2010.



compal



PROGRAMA COMPAL

Proyecto para Perú

INFORME FINAL

**CONSULTORÍA COMPILACIÓN DE LOS PRECEDENTES DE
OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TEMAS DE COMPETENCIA Y DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

CÓDIGO DE ACTIVIDAD: P1.1.2

Dr. Ricardo Maguiña Pardo

Fecha de presentación: 25 de agosto de 2010.

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	4
I. Antecedentes	6
II. Clasificación de criterios relevantes y precedentes de observancia obligatoria	8
2.1 Clasificación del Grupo 1 por área y materia	9
2.2 Clasificación del Grupo 2 por área y materia	11
2.3 Clasificación del Grupo 2 por área y materia	11
2.4 Consolidado de la clasificación por áreas	13
III. Identificación de la jurisprudencia más representativa	15
IV. De la determinación de vigencia de los precedentes de observancia obligatoria y resoluciones matrices	16
V. Compilación en archivo electrónico	23
VI. Difusión	28
VII. Conclusiones	29

RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro N° 1	7
Cuadro N° 2	8
Cuadro N° 3	9
Cuadro N° 4	10
Cuadro N° 5	10
Cuadro N° 6	11
Cuadro N° 7	12
Cuadro N° 8	12
Cuadro N° 9	13
Cuadro N° 10	13
Cuadro N° 11	13
Cuadro N° 12	14

RELACIÓN DE GRÁFICOS

Grafico N° 1	23
Grafico N° 2	24
Grafico N° 3	25
Grafico N° 4	25
Grafico N° 5	26

RELACIÓN DE EJEMPLOS

Ejemplo N° 1	18
Ejemplo N° 2	20

RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo N° 1	
Anexo N° 2	

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe contiene los resultados del trabajo de compilación de las resoluciones matrices y precedentes de observancia obligatoria emitidas por la Sala de Defensa de la Competencia¹ (en adelante, la Sala) en las diversas áreas que conforman el Derecho de la Competencia. Las referidas resoluciones han sido clasificadas e ingresadas en un soporte electrónico a fin de que los agentes económicos que concurren en el mercado puedan acceder rápida y eficazmente a los criterios relevantes y vigentes de su interés.

La compilación y clasificación de resoluciones matrices y/o precedentes de observancia obligatoria realizada en la presente consultoría se efectuó conforme a los términos de referencia de la presente consultoría a partir de la revisión de las resoluciones emitidas por la Sala entre los años 2000 y 2009; siendo que este proceso comprendió cuatro (4) etapas, las mismas que se describen a continuación:

1. Primera etapa.- Se procedió a la revisión de cada una de las resoluciones, clasificándolas por las áreas a las cuales correspondían y los años en que fueron emitidas.
2. Segunda etapa.- Una vez que se identificó a las resoluciones por el área a la cual corresponden, se realizó una segunda revisión de las resoluciones para clasificarlas por las materias y sub materias a las cuales pertenecen, realizándose la división de las mismas a partir de la fecha de su emisión. La clasificación de las materias y sub materias fueron previamente revisadas y aprobadas por la Sala.
3. Tercera etapa.- Las resoluciones clasificadas en la primera y segunda etapa fueron divididas en tres (3) grupos con la finalidad de identificar las resoluciones matrices y/o precedentes de observancia obligatoria correspondientes, según el caso. Así, el primer grupo está integrado por las resoluciones emitidas en las áreas Competencia Desleal (CD), Publicidad (PUB), Protección al Consumidor (PC) y Libre Competencia (LC). El segundo grupo comprende a las resoluciones que contengan únicamente contenido procesal (PROC) y el tercer grupo está constituido por las resoluciones correspondientes a las áreas de Eliminación de Barreras Burocráticas (EBB), Concursal (CO) y Dumping y Subsidios (DS).
4. Cuarta etapa.- Se analizaron las resoluciones previamente clasificadas en grupos, a fin de determinar cuáles establecieron o cambiaron criterios relevantes (resoluciones matrices), así como para identificar los precedentes de observancia obligatoria emitidos a fin de clasificarlas en las plantillas denominadas Plantilla Criterios Relevantes (CR) y Plantilla Precedentes de Observancia Obligatoria (PR). Las plantillas fueron previamente revisadas y aprobadas por la Sala.

¹ Actualmente, Sala de Defensa de la Competencia N° 1 y N° 2
Libertadores N° 533 Oficina 504. San Isidro. Lima 27 – Perú.
Teléfonos: (511) 221 1977 – 421 1096 Celular: (511) 999 008 345 Fax: (511) 421 1096
maguinap@ipcyc.com

Como resultado de las acciones mencionadas, se cuenta con una base de datos debidamente sistematizada, por áreas, materias, sub materias, actividad económica, sentido de resoluciones, fecha de emisión y vigencia de las resoluciones matrices y/o precedentes de observancia obligatoria emitidos por las Salas de Defensa de la Competencia N° 1 y N° 2 del Indecopi en el periodo comprendido entre los años 2000 al 2009. Dicha información ha sido incorporada en un soporte en CD a fin de que los agentes económicos accedan con facilidad a esta información y puedan tomar conocimiento de los criterios desarrollados por los mencionados órganos resolutivos del INDECOPI.

En consecuencia, mediante este Informe, en cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia (inciso E numeral 19), se hace entrega de la compilación impresa y almacenada en un archivo electrónico (CD). Adicionalmente se describe en detalle la metodología empleada, las actividades realizadas y la funcionalidad y actualización del CD de jurisprudencia recopilada materia de la presente consultoría; así como una propuesta para la difusión del CD entre los agentes del mercado.

**INFORME FINAL: CONSULTORÍA COMPILACIÓN DE LOS PRECEDENTES DE
OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TEMAS DE COMPETENCIA Y DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

Código de Actividad: P1.1.2

Elaborado por: Dr. Ricardo Maguiña Pardo, MBA

I. Antecedentes

Con fecha 15 de mayo de 2010, se presentó al INDECOPI el Informe del Plan de Trabajo de la presente consultoría, la misma que, conforme a los términos de referencia, tiene como propósito efectuar la compilación e identificación de las resoluciones que establecen criterios de interpretación relevantes y/o de los precedentes de observancia obligatoria emitidos por los órganos resolutivos del área de Competencia del INDECOPI.

Así para las áreas de Competencia Desleal (en adelante CD), Protección al Consumidor (en adelante PC), Libre Competencia (en adelante LC), Publicidad (PUB) se identificaron y clasificaron las resoluciones matrices y los precedentes de observancia obligatoria. Sólo precedentes de observancia obligatoria para las áreas de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante EBB), Concursal (en adelante CO), Dumping y Subsidios (en adelante DS). Adicionalmente, a solicitud de la Sala, se incorporó la identificación y clasificación de las resoluciones matrices del tema Graduación de la Sanción (en adelante GS).

En dicho informe se describieron las primeras tres etapas de la presente consultoría, las mismas que sirven de base para desarrollar la cuarta etapa del trabajo. En tal sentido es importante mencionar como antecedentes los resultados de las primeras tres etapas.

1. Clasificación de resoluciones por área y año.- Se clasificó un universo total de 15,297 resoluciones de acuerdo a su contenido y año de emisión en ocho (8) áreas:

- i. Competencia desleal (CD).
- ii. Publicidad (PUB).
- iii. Protección al consumidor (PC).
- iv. Libre competencia (LC).
- v. Eliminación de barreras burocráticas (EBB).
- vi. Concursal (CO).
- vii. Dumping y subsidios (DS).
- viii. Resoluciones que se pronuncian sobre graduación de la sanción (PROC).

2. Clasificación de resoluciones por materia y sub materia para cada área por año.- Una vez ordenadas las resoluciones por áreas y año de emisión, se procedió a la clasificarlas por materias y sub materias, de acuerdo con lo

establecido en las normas vigentes y a la validación realizada por los funcionarios responsables del INDECOPI mediante correo de fecha 17 de febrero de 2010. Las áreas contaron con la siguiente cantidad de materias y sub materias²:

Cuadro N° 1

AREA	MATERIAS	SUB MATERIA
Competencia Desleal (CD)	11	21
Publicidad (PUB)	10	19
Protección al Consumidor (PC)	11	49
Libre Competencia (LC)	5	7
Eliminación de Barreras Burocráticas (EBB)	1	1
Concursal (CO)	12	14
Dumping y Subsidios (DS)	0	0
Graduación de la Sanción (GS)	1	3
TOTAL	51	114

- 3. División de las resoluciones en tres (3) grupos para clasificación final.-** Las resoluciones clasificadas por área, año, materia y sub materia se dividieron en tres grupos con la finalidad de identificar las resoluciones matrices y precedentes de observancia obligatoria correspondientes. Así, el primer grupo lo conforman las resoluciones emitidas en las áreas CD, PUB, PC y LC. El segundo grupo comprende a las resoluciones que contengan únicamente contenido procesal (PROC) y el tercer grupo está constituido por las resoluciones correspondientes a las áreas EBB, CO y DS. Conforme se puede apreciar del cuadro a continuación:

² Cabe señalar que en las áreas correspondientes a EBB, CO y DS la determinación de materias y sub materias se realizó de acuerdo a los precedentes de observancia obligatoria contenida en cada área. En ese sentido, se podrá apreciar que en el área DS no hay un detalle de materias y sub materias debido a que durante el periodo comprendido del año 2000 al 2009 no se ha emitido precedente de observancia obligatoria alguno.

Cuadro N° 2

GRUPO NRO. 1	GRUPO NRO. 2	GRUPO NRO. 3
Competencia Desleal (CD) 200 resoluciones	Procesales (PROC) 4,315 Resoluciones	Eliminación de Barreras Burocráticas (EBB). 430 resoluciones
Publicidad (PUB) 418 resoluciones		Concursal (CO). 5,430 resoluciones
Protección al Consumidor (PC) 4,348 resoluciones		Dumping y Subsidios (DS). 137 resoluciones
Libre Competencia (LC) 19 resoluciones		
Sub Total de Resoluciones 4,985	Sub Total de Resoluciones 4,315	Sub Total de Resoluciones 5,997
TOTAL RESOLUCIONES = 15,297		

En ese sentido, culminadas las anteriores etapas, correspondió desarrollar la cuarta etapa de la consultoría, cuyo resultado final permitirá que el Indecopi, los agentes del mercado y a la ciudadanía en general, tomar conocimiento de los criterios utilizados por las Salas de Defensa de la Competencia N° 1 y N° 2 del Tribunal del Indecopi en las resoluciones matrices y/o precedentes de observancia obligatoria en las áreas mencionadas, según corresponda. Empleando para ello un sistema de búsqueda que les permitirá obtener resultados inmediatos (CD de Jurisprudencia).

II. Clasificación de criterios y precedentes de observancia obligatoria (cuarta etapa):

En esta etapa se realizó la clasificación de las resoluciones matrices en la plantilla CR así como de los Precedentes de Observancia Obligatoria en la plantilla PR.³ Para efectos de la referida clasificación se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- En la plantilla CR, se identificaron las resoluciones matrices que contienen un criterio relevante de aplicación, logrando con ello una determinación exacta de las resoluciones que establecieron un nuevo criterio de interpretación o cambiaron el que se venía aplicando. Con ellas se podrá determinar la evolución de los criterios aprobados mediante estas resoluciones, así como la vigencia de los mismos

³ Ver los modelos aprobados de las Plantillas CR y PR para cada área en el Anexo 1
Libertadores N° 533 Oficina 504. San Isidro. Lima 27 – Perú.
Teléfonos: (511) 221 1977 – 421 1096 Celular: (511) 999 008 345 Fax: (511) 421 1096
maguinap@ipcyc.com

- Por su parte, las plantillas PR contienen la totalidad de los precedentes de observancia obligatoria emitidos por las Salas de Defensa de la Competencia en el período 2000-2009, siendo la finalidad de esta clasificación determinar la evolución de los criterios aprobados mediante estas resoluciones, así como la vigencia de los mismos.

Así, se procedió a la clasificación de las resoluciones matrices que contienen criterios relevantes y de los precedentes de observancia obligatoria –según corresponda a cada área- obteniéndose los siguientes resultados:

II.1. Clasificación del Grupo 1

- Del total de 418 resoluciones pertenecientes al área de Publicidad, se seleccionó 71 resoluciones, de las cuales 67 se clasificaron como resoluciones matrices y 4 son precedentes de observancia obligatoria⁴ como podemos apreciar del siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

PUBLICIDAD		
MATERIA	MATRIZ	PRECEDENTE
Principio de Legalidad	6	0
Principio de Veracidad	34	2
Exageración Publicitaria	1	0
Principio de Autenticidad	1	0
Principio de Lealtad	5	1
Publicidad comparativa	4	1
Principio de Adecuación Social	10	0
Publicidad Comercial	6	0
TOTAL	67	4

⁴ Las plantillas con la clasificación completa por materias y sub materias con la relación de las resoluciones incluidas en la misma, forman parte integrante del presente informe mediante Anexo 02.

- En el área de Competencia Desleal, del total de 200 resoluciones se seleccionaron 35, de las cuales 31 son resoluciones matrices que fijan criterios relevantes y 4 son precedentes de observancia obligatoria⁵, como podemos apreciar del siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

COMPETENCIA DESLEAL		
MATERIA	MATRIZ	PRECEDENTE
Cláusula General	7	1
Actos de Engaño	7	0
Actos de confusión	7	1
Actos de denigración	3	0
Actos de comparación	1	0
Violación de Normas	1	1
Competencia de la Comisión	5	1
TOTAL	31	4

- En el área de Libre Competencia, de un total de 19 resoluciones se seleccionaron 9, de las cuales 6 son resoluciones matrices que establecen criterios relevantes y 3 son precedentes de observancia obligatoria⁶, tal como se aprecia del cuadro a continuación:

Cuadro N° 5

LIBRE COMPETENCIA		
MATERIA	MATRIZ	PRECEDENTE
Abuso de posición de dominio	4	3
Compromiso de Cese	1	0
Prácticas restrictivas de la competencia	1	0
TOTAL	6	3

⁵ Las plantillas con la clasificación completa por materias y sub materias con la relación de las resoluciones incluidas en la misma, forman parte integrante del presente informe mediante Anexo N° 02.

⁶ Las plantillas con la clasificación completa por materias y sub materias con la relación de las resoluciones incluidas en la misma, forman parte integrante del presente informe mediante Anexos 02.

- En el área de Protección al Consumidor de un total de 4,348, se seleccionaron 801 resoluciones, de las cuales 799 son resoluciones matrices que contienen criterios relevantes y 2 son precedentes de observancia obligatoria⁷, tal como se aprecia del cuadro a continuación:

Cuadro N° 6

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR		
MATERIA	MATRIZ	PRECEDENTE
Idoneidad	333	0
Información	151	0
Métodos comerciales coercitivos	43	0
Método abusivo de Cobranza	16	0
Discriminación	12	0
Rotulado	32	1
Competencia de la comisión	199	1
No cumplir la Ley 28493 – SPAM	1	0
Omisión de entregar comprobantes de pago	10	0
Reclamo sin cobro anticipado	2	0
TOTAL	799	2

II.2. Clasificación del grupo 2

Al respecto, de un total de 4,315 resoluciones de contenido procesal se clasificaron 15 resoluciones matrices que contienen criterios relevantes⁸ relacionados con la graduación de las sanciones.

II.3. Clasificación del grupo 3

- En el área Concursal, y conforme a los términos de referencia de la presente consultoría, de un total de 5,430 resoluciones, se identificaron 15 precedentes de observancia obligatoria aprobados en este campo durante el período

⁷ Las plantillas con la clasificación completa por materias y sub materias con la relación de las resoluciones incluidas en la misma, forman parte integrante del presente informe mediante Anexos 02.

⁸ Las plantillas con la clasificación completa por materias y sub materias con la relación de las resoluciones incluidas en la misma, forman parte integrante del presente informe mediante Anexos 02.

materia de análisis, los mismos que fueron agrupados por las materias a las cuales corresponden los mismos, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 7

DERECHO CONCURSAL	
MATERIA	PRECEDENTE
RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	3
COMPETENCIA TERRITORIAL	1
CRÉDITOS INCORPORADOS EN TÍTULO VALOR	1
PLAN DE REESTRUCTURACIÓN	2
PAGO DE RETRIBUCIONES A AUTORIDADES DE LA JUNTA DE ACREEDORES	1
PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO	1
JUNTA DE ACREEDORES	1
IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE JUNTA DE ACREEDORES	2
COMPETENCIA DE LA COMISIÓN	1
OBLIGACIÓN DE ENTIDADES LIQUIDADORAS	1
CRÉDITOS TARDÍOS	1
TOTAL	15

- En el área de Eliminación de Barreras Burocráticas, de un total de 430 resoluciones, se identificó un (1) precedente de observancia obligatoria⁹ aprobado en este campo durante el período materia de análisis, el mismo que fue clasificado en su respectiva materia, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 8

ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS	
MATERIA	PRECEDENTE
TRIBUTACIÓN MUNICIPAL	1
TOTAL	1

⁹ Las plantillas con la clasificación completa por materias y sub materias con la relación de las resoluciones incluidas en la misma, forman parte integrante del presente informe mediante Anexos 02.

- En el área de Dumping y Subsidios, de un total de 137 resoluciones, no se identificaron precedentes de observancia obligatoria durante el período comprendido entre los años 2000 a 2009.

II.4. Consolidado de la clasificación por Áreas:

Clasificación por áreas del Grupo 1: En el cuadro a continuación se detallan los resultados de la clasificación de resoluciones matrices y precedentes de observancia obligatoria correspondientes a las áreas que conforman el Grupo 1:

Cuadro N° 9

GRUPO N° 1			
ÁREAS	MATRICES	PRECEDENTES	SUBTOTAL
COMPETENCIA DESLEAL	31	4	35
PUBLICIDAD	67	4	71
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	799	2	801
LIBRE COMPETENCIA	6	3	9
TOTAL	903	13	916

Clasificación por áreas del Grupo 2: En el cuadro a continuación se detallan los resultados de la clasificación de resoluciones matrices correspondientes a las resoluciones que contienen criterios relevantes en graduación de la sanción:

Cuadro N° 10

GRUPO N° 2	
ÁREA	MATRICES
GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN	15
TOTAL	15

Clasificación por áreas del Grupo 3: En el cuadro a continuación se detallan los resultados de la clasificación de precedentes de observancia obligatoria correspondientes a las áreas que conforman el Grupo 3:

Cuadro Nº 11

GRUPO Nº 3	
ÁREAS	PRECEDENTES
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS	1
DERECHO CONCURSAL	15
DUMPING Y SUBSIDIOS	0
TOTAL	16

En consecuencia, en la presente consultoría se han revisado **15,927 resoluciones**, de las cuales se han identificado y clasificado un total de **947**, que corresponden a **918 resoluciones matrices** y **29 precedentes de observancia obligatoria**, tal como se detalla en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro Nº 12

AREA	MATRICES	PRECEDENTES	TOTAL
COMPETENCIA DESLEAL	31	4	35
PUBLICIDAD	67	4	71
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	799	2	801
LIBRE COMPETENCIA	6	3	9
GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN	15	n.a.	15
ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS	n.a.	1	1
DERECHO CONCURSAL	n.a.	15	15
DUMPING Y SUBSIDIOS	n.a.	0	0
TOTAL	918	29	947

III. Identificación de la jurisprudencia más representativa.

Los cuadros presentados en el numeral precedente muestran el número total de resoluciones matrices, así como de los precedentes de observancia obligatoria.

Conforme se observa de los mismos, en la presente consultoría se ha identificado un total de 29 precedentes de observancia obligatoria, así como 918 resoluciones que contienen criterios de interpretación relevantes emitidas por las Salas de Defensa de la Competencia N° 1 y N° 2 durante el período materia de evaluación. La selección de estas resoluciones se ha realizado tomando en cuenta la clasificación de materias y sub materias –aprobadas por la Sala-, revisando de manera exhaustiva el contenido de cada resolución para verificar, en primer lugar sí contenía un criterio relevante; y en su caso, si el criterio relevante establecido, se mantenía, o éste, por el contrario habría sido modificado por la Sala.

Así para efectos de identificar los criterios relevantes se ha tomado en cuenta su naturaleza de aspecto principal –de fondo- o accesorio –sin impacto en la aplicación de fondo de la norma legal utilizada para resolver una denuncia en particular-, así como la importancia y trascendencia del mismo para los agentes del mercado, tanto empresarios como consumidores.

Asimismo, debemos indicar que, al momento de determinar la vigencia de los criterios contenidos en ambos tipos de resoluciones, se ha tenido en cuenta no sólo la emisión de pronunciamientos posteriores que pudieran modificar los mismos, sino también el hecho de que los criterios aprobados en su oportunidad hayan sido incorporados, total o parcialmente, en la nueva legislación aprobada en el mes de junio de 2008.

A modo de ejemplo, podemos mencionar el caso de la identificación del precedente de observancia obligatoria sobre los alcances de la publicidad comparativa, aprobado mediante la Resolución N° 547-2003/TDC-INDECOPI, mediante la cual se modificó la interpretación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 691 - Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor que venía realizando el INDECOPI a partir del año 2000, estableciéndose que la publicidad comparativa era lícita en la medida que no engañara al consumidor ni denigrara a los competidores. Así, mediante este precedente de observancia obligatoria se establece, entre otros criterios, que únicamente es lícita la publicidad comparativa realizada a partir de elementos de carácter objetivo o comprobable; estando prohibida las comparaciones subjetivas.

A la fecha, dicho precedente ha quedado sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Represión de la Competencia Desleal (Decreto Legislativo N° 1044) la misma que, en su artículo 12, regula a los actos de comparación y equiparación (entre ellos a la publicidad comparativa) estableciendo las condiciones de licitud de los mismos.

De otro lado, en el caso de las resoluciones matrices correspondientes a la materia de Idoneidad -sub materia garantía legal- se ha tenido en cuenta la existencia de diversas normas legales que establecen condiciones mínimas que deben respetar los proveedores al momento de prestar un servicio al consumidor, identificando las resoluciones en las cuales se establece que el incumplimiento de dicha normativa constituye una infracción al deber de idoneidad.

En ese sentido, podemos mencionar a modo de ejemplo el caso del transporte terrestre de pasajeros, en el cual la normativa sectorial aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece una serie de obligaciones en materia de seguridad que deben cumplir los proveedores de este servicio, como por ejemplo, solicitar el documento de identidad de los pasajeros, filmarlos al momento de abordar la unidad de transporte, revisar los equipajes de mano, entre otras y cuyo incumplimiento constituye una infracción al deber de idoneidad contenido en la ley de protección al consumidor.

En el mismo sentido, en el caso de la materia Discriminación contenida en la Ley de Protección al Consumidor, se ha considerado como resolución inicial un pronunciamiento emitido por la Sala de Defensa de la Competencia en el año 2001, en el cual se establecieron los criterios que debían utilizarse a fin de determinar si efectivamente se estaba ante un supuesto de discriminación o, por el contrario, ante un caso de trato diferenciado, justificado por razones de carácter objetivo. Asimismo, se han incluido resoluciones emitidas entre los años 2005 y 2009 mediante las cuales la Sala de Defensa de la Competencia complementó la interpretación respecto a la discriminación realizada en el año 2001, integrando los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

IV. De la determinación de vigencia de los precedentes de observancia obligatoria y resoluciones matrices

Conforme se señaló en el Informe de Plan de Trabajo de fecha 15 de mayo de 2010, hemos considerado resoluciones matrices y precedentes de observancia obligatoria de aplicación vigente a todas las que no se opongan ni contradigan lo dispuesto en las normas vigentes a la fecha de presentación de la presente consultoría, recogiendo de manera general los criterios establecidos en la Primera Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo 1044.¹⁰

En efecto, al ser los precedentes de observancia obligatoria y las resoluciones matrices disposiciones administrativas de inferior rango la Ley, éstas sólo permanecerán vigentes en la medida en que no sean contradictorias o se oponga a lo que la Ley dispone.

En ese sentido, las resoluciones matrices y/o precedentes de observancia obligatoria se dejan sin efecto en dos situaciones: (i) Cuando se encuentran prohibidas por norma posterior (contradictorias) y (ii) Cuando su criterio es absorbido por norma posterior en sentido diferente (se opone) o en el mismo sentido (prima la ley por ser de mayor rango). Asimismo, es importante señalar que para efectos de la clasificación de las resoluciones matrices y precedentes de observancia obligatoria vigentes, los más recientes priman sobre los pronunciamientos más antiguos

¹⁰ Ley de Represión de la Competencia Desleal - **Decreto Legislativo 1044**

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogación genérica.-

Esta Ley es de orden público y deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan. (el subrayado es nuestro)

Así, tal como se indicará en la sección pertinente del presente informe, en el soporte en el cual se ha agrupado los pronunciamientos identificados como precedentes de observancia o como resoluciones matrices se podrá observar que se incluye información acerca de la vigencia de las distintas resoluciones incluidas en el mencionado soporte, indicándose tanto la fecha de inicio como la de cese de la vigencia de los criterios de interpretación aprobados mediante los referidos pronunciamientos.

A continuación se podrá observar dos ejemplos de cómo se realizó el presente trabajo de identificación, clasificación y determinación de vigencia con dos ejemplos, el primero, respecto a la evolución en el tiempo de resoluciones matrices en determinada materia y el segundo, respecto a la evolución en el tiempo de un precedente de observancia obligatoria.

EJEMPLO 1: IDENTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN MATRIZ
ÁREA: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
MATERIA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN
SUBMATERIA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PARA SERVICIOS DE CONTENIDO ASISTENCIAL

Resolución	331-2001/TDC-INDECOPI (Exp. 126-2000-CPC)	1818-2006/TDC-INDECOPI (Exp. 1504-2005/CPC)	1066-2007/TDC-INDECOPI (Exp. 1997-2006/CPC)	1477-2008/TDC-INDECOPI (Exp. 761-2007/CPC)
Partes	Denunciante: Víctor Roberto Montes Díaz. Denunciados: Hospital Nacional Arzobispo Loayza, José Antonio Mauricci Ciudad, Sergio Yong Motta, Fernando Herrera Huaranga y Jesús Iriarte Blas.	Denunciante: Martha Goya Ureta Cabrera Vda. de Cabrera. Denunciado: Seguro Social de Salud – ESSALUD.	Denunciante: David Rakocsi López Zumaeta. Denunciado: Universidad Nacional Federico Villareal.	Denunciante: Carlos Enrique Zevallos Valdivia. Denunciado: Seguro Social de Salud - ESSALUD.
Fecha de emisión	25 de mayo de 2001	15 de noviembre de 2006	27 de junio de 2007	25 de julio de 2008
Criterio de interpretación	La Ley de Protección al Consumidor incluye dentro de su ámbito de aplicación a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que se dediquen en establecimientos abiertos al público o en forma habitual, a la comercialización de bienes o la prestación de servicios en el territorio nacional. Afirmar que estamos ante servicios de carácter asistencial y que, por esta circunstancia, no sería aplicable la Ley de Protección al Consumidor, sería hacer una diferenciación donde la ley no la hace.	De acuerdo con el marco legal contenido en la Ley de Protección al Consumidor, resultaría absurdo aplicar esta ley a operaciones que no se dan en un mercado determinado, sino que más bien corresponden a la prestación de servicios públicos de carácter asistencial por parte del Estado. Así, en el caso de las personas de derecho público, la Ley se aplica cuando éstas actúan como agentes del mercado y no cuando prestan servicios de corte asistencial, los mismos que no se brindan en un esquema de mercado u operaciones de consumo. En el caso de estos servicios asistenciales, el legislador ha previsto diversos mecanismos para sancionar a los funcionarios públicos que realizan inadecuadamente sus labores, tales como las acciones de control, el procedimiento disciplinario, etc.; por lo que no es posible encauzar las denuncias que se pudieran presentar dentro del marco de la Ley de Protección al Consumidor.	Las personas de derecho público estarán sometidas al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 716 sólo en la medida en que tales personas actúen como agentes económicos dentro de relaciones de intercambio de bienes y servicios en términos equiparables a cualquier empresa privada, esto es, dentro de una racionalidad de competencia que busca posicionar un producto en el mercado captando la preferencia de los consumidores. Interpretando conjuntamente los artículos 1 y 2 de esta ley, tenemos que las personas de derecho público sólo están comprendidas dentro de su ámbito de aplicación cuando actúen como agentes económicos en el mercado; por lo que debe discriminarse, en cada caso, la naturaleza de las prestaciones comprometidas.	Conjuntamente con los servicios de carácter asistencial que presta ESSALUD, esta entidad brinda prestaciones derivadas de los seguros de riesgos humanos que ofrece dentro del régimen de libre contratación, las cuales tienen carácter comercial y contenido económico. Desde el momento en que ESSALUD oferta en el mercado y pone a disposición de los consumidores servicios que no tienen la finalidad de garantizar el acceso a la seguridad social o a los servicios de salud de forma gratuita sino la de concurrir en el mercado junto con otras empresas de seguros, adopta la misma condición que cualquier otro proveedor que percibe una retribución a cambio de la prestación del servicio. En consecuencia, en dichas circunstancias la referida entidad se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 716 para resolver cualquier contravención de los derechos de los consumidores de estos servicios extraordinarios. Los servicios de contenido económico que presta ESSALUD están sujetos a las condiciones de la libre contratación, a la voluntad de las partes, a las condiciones de competencia y, por tanto, tiene la calidad de un proveedor de servicios en el mercado de seguros y se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en las normas de Protección al Consumidor.

Conforme podemos apreciar del Ejemplo detallado, la jurisprudencia de la Sala de Defensa de la Competencia ha variado respecto a la competencia de la Comisión de Protección al Consumidor para conocer las denuncias presentadas contra las personas de derecho público por infracciones a la Ley de Protección al Consumidor incurridas en la prestación de servicios asistenciales.

En efecto, esta variación se puede apreciar desde una posición inicial en la cual se sostenía que, en la medida que la mencionada legislación no hacía ninguna distinción al respecto, el INDECOPI era competente para conocer estas denuncias, cambiando el criterio hacia el actual establecido en la Resolución N° 1818-2006/TDC-INDECOPI en el cual, a partir de una interpretación sistemática de las disposiciones contenidas en dicha ley, conjuntamente con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, se señala que las disposiciones contenidas en la Ley de Protección al Consumidor sólo se aplican a las personas de derecho público cuando éstas prestan servicios de contenido económico, concluyendo en consecuencia que, en los casos en los cuales las presuntas infracciones se habrían cometido con ocasión de la prestación de servicios asistenciales, las denuncias debían ser declaradas improcedentes por ser un supuesto que estaba fuera de los alcances de dicha ley.

Por otro lado, se hace referencia a dos pronunciamientos posteriores emitidos por la Sala de Defensa de la Competencia en los cuales se ratifica el criterio de interpretación referido a la incompetencia del INDECOPI para conocer los casos referidos a servicios asistenciales, señalando además que deberá hacerse un análisis de los hechos denunciados en cada caso concreto a fin de determinar si efectivamente se trata de un servicio de esta naturaleza o, por el contrario, si se trata de un servicio con contenido económico, supuesto en el cual el INDECOPI sí es competente para conocer las denuncias presentadas contra las personas de derecho público. En los casos analizados en dichas resoluciones se concluyó que los servicios prestados por una universidad nacional y por el Seguro Social de Salud eran servicio de contenido económico, por lo que el INDECOPI era competente para conocer y, de ser el caso, sancionar a dichas entidades por las infracciones a la Ley de Protección al Consumidor incurridas con ocasión de la prestación.

Es importante mencionar que estos criterios de interpretación se mantienen vigentes a la fecha, al no haber sido excluidos –ni por contradicción ni por oposición expresa- en las modificaciones realizadas a la Ley de Protección al Consumidor mediante el Decreto Legislativo N° 1045 y que han sido compiladas en el en el Texto Único Ordenado de la referida ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-PCM.

EJEMPLO 2: IDENTIFICACIÓN DE PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA
ÁREA: PUBLICIDAD
MATERIA: PRINCIPIO DE VERACIDAD

Resolución	901-2004/TDC-INDECOPI (Exp. 107-2003/CCD)	1602-2007/TDC-INDECOPI (Exp. 189-2006/CCD)	Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal
Partes	Denunciante: Robert Aguilar Rivas. Denunciados: Telmex Perú S.A. y TGC Publicidad S.A.C.	Denunciante: Procedimiento iniciado de oficio. Denunciado: Hipermercados Metro S.A.	
Fecha	7 de diciembre de 2004	3 de septiembre de 2007	26 de junio de 2008
Precedente de Observancia Obligatoria	<p>Parte pertinente: “(...)”</p> <p>3. El contenido esencial del derecho a la información de los consumidores es la puesta a disposición del consumidor, de manera clara, efectiva y comprensible, de todos aquellos elementos necesarios para que éste tome una decisión de consumo adecuada en la adquisición de bienes o servicios, en particular, las advertencias, riesgos previsibles, precauciones, limitaciones, requisitos y condiciones relacionados con la adquisición de los productos ofertados, no bastando la sola indicación de su existencia sino que debe mencionarse expresamente en qué consisten. Este contenido esencial es el mínimo indispensable para que el derecho a la información de los consumidores sea reconocible como tal y no se vea vaciado de contenido.</p> <p>4. Cuando diversos anuncios son difundidos, en un mismo espacio geográfico y temporal, por el mismo anunciante, a través de diversos medios tales como, televisión, catálogo de ventas, revistas, paneles e internet, respecto a los mismos productos y conteniendo el mismo mensaje publicitario destinado a la promoción directa o indirecta de la adquisición de productos, la evaluación integral impide que se analice dicha situación como una simple difusión de anuncios aislados sino que debe realizarse como una campaña publicitaria efectuada en el marco de una estrategia integral de comunicación de mercadotecnia y diseñada con la finalidad de promocionar los productos anunciados.</p> <p>5. En el caso de campañas publicitarias, la exigencia del respeto al contenido esencial del derecho a la información de los consumidores alcanza a cada uno de los medios en los que se difunde la campaña. Los perfiles particulares de cada medio de comunicación empleado en la campaña no pueden ser utilizados como justificación para dejar a los consumidores, de</p>	<p>Parte pertinente: “1. El principio de veracidad publicitaria contemplado en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 691 resulta aplicable a los mensajes publicitarios que los consumidores perciben como comprobables mediante un análisis integral y superficial de los anuncios (...)”</p> <p>3. Cuando los productos o servicios tengan condiciones particulares, como son advertencias, restricciones y requisitos de adquisición, y dicha información no haya sido consignada íntegramente en el anuncio publicitario, el anunciante debe poner a disposición de los consumidores un servicio de información gratuito de fácil acceso a dicha información complementaria, e idóneo en relación con el producto o servicio y el público al que va dirigido el anuncio, tal como, un centro de atención telefónica. El servicio debe ser apropiado para garantizar un acceso suficiente y una pronta atención a los consumidores que demanden información. Del mismo modo, debe ser oportuno con respecto a las fechas de difusión del anuncio y de venta de los productos o contratación de los servicios anunciados. En los anuncios debe indicarse clara y expresamente la existencia de esta información y las referencias de localización de dicho servicio.</p> <p>4. La información complementaria no consignada en los anuncios y puesta a</p>	<p>Parte pertinente: “Artículo 8°.- Actos de engaño.- 8.1.- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los bienes, servicios, establecimientos o transacciones que el agente económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial (...)”</p> <p>“Artículo 17°.- Actos contra el principio de legalidad.- 17.1.- Consisten en la difusión de publicidad que no respete las normas imperativas del ordenamiento jurídico que se aplican a la actividad publicitaria. 17.2.- Constituye una inobservancia de este principio el incumplimiento de cualquier disposición sectorial que regule la realización de la actividad publicitaria respecto de su contenido, difusión o alcance. 17.3.- En particular, en publicidad constituyen actos contra el principio de legalidad los siguientes: (...)” f) Omitir, en cada uno de los anuncios que</p>

Libertadores N° 533 Oficina 504. San Isidro. Lima 27 – Perú.

Teléfonos: (511) 221 1977 – 421 1096 Celular: (511) 999 008 345 Fax: (511) 421 1096

maquinap@ipcvc.com

Resolución	901-2004/TDC-INDECOPI (Exp. 107-2003/CCD)	1602-2007/TDC-INDECOPI (Exp. 189-2006/CCD)	Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal
Partes	Denunciante: Robert Aguilar Rivas. Denunciados: Telmex Perú S.A. y TGC Publicidad S.A.C.	Denunciante: Procedimiento iniciado de oficio. Denunciado: Hipermercados Metro S.A.	
Fecha	7 de diciembre de 2004	3 de septiembre de 2007	26 de junio de 2008
	<p>manera clara, efectiva y comprensible, todos aquellos elementos necesarios para que éste tome una decisión de consumo adecuada en la adquisición de bienes o servicios (...)</p> <p>7. La difusión de advertencias, restricciones o limitaciones, cuando el medio utilizado sea la televisión o la radio, deberá tener una exposición al consumidor no menor del tiempo que demore una lectura ininterrumpida de todo el texto o la escucha de la lectura del mismo en el caso de la radio.”</p>	<p>disposición a través del servicio de información gratuito a que se refiere el numeral anterior, debe ser consistente y no contradictoria con el mensaje publicitario. La carga de la prueba de la idoneidad de dicho servicio y de la información proporcionada por éste recae sobre el anunciante.</p> <p>5. La Comisión de Represión de la Competencia Desleal debe supervisar la idoneidad de los servicios de información gratuita al vigilar el respeto del principio de veracidad contemplado en el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 691.</p> <p>6. Lo previsto en los numerales 3 y 4 no resulta aplicable a la publicidad de los productos y servicios donde exista un mandato legal específico de consignar determinada información, cuya omisión es sancionable por el principio de legalidad previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 691.”</p>	<p>difundan publicidad de promociones de ventas, la indicación clara de su duración y la cantidad mínima de unidades disponibles de productos ofrecidos; (...)</p> <p>En el caso de los literales d) y e), los anunciantes deben consignar en el anuncio de que se trate, según corresponda, la tasa de costo efectivo anual aplicable a: i) la operación financiera activa si ésta ha sido anunciada bajo sistema de cuotas, utilizando un ejemplo explicativo; o, ii) la venta al crédito anunciada. Asimismo, deberán consignar el número de cuotas o pagos a realizar y su periodicidad si ello fuera aplicable al caso. Los anunciantes, sin embargo, podrán poner a disposición de los consumidores a los que se dirige el anuncio la información complementaria indicada en este párrafo mediante un servicio gratuito de fácil acceso que les permita informarse, de manera pronta y suficiente. En los anuncios debe indicarse clara y expresamente la existencia de esta información y las referencias de localización de dicho servicio.”</p>

Mediante el precedente de observancia obligatoria aprobado por Resolución N° 901-2004/TDC-INDECOPI, se estableció que la información respecto a las advertencias, restricciones o limitaciones fijadas por los anunciantes para la adquisición de los productos o servicios promocionados debía ser incluida en todos los medios de comunicación empleados para la difusión de los anuncios publicitarios, independientemente de las características de dichos medios. En este precedente se estableció que la omisión de consignar esta información constituía una infracción al principio de veracidad contenido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 691, Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor.

Posteriormente, atendiendo a que, de acuerdo a lo observado por la propia Sala, el criterio de interpretación aprobado en el precedente mencionado anteriormente resultaba impracticable en la realidad, mediante Resolución N° 1602-2007/TDC-INDECOPI se aprobó un nuevo precedente de observancia obligatoria por el cual se dejaba sin efecto el precedente anterior, estableciendo como nuevo criterio que, en caso existir advertencias, restricciones o condiciones especiales para la adquisición de un producto o servicio, y las mismas no hubieran sido informadas en la publicidad, el anunciante está obligado a poner a disposición de los consumidores canales gratuitos de información a fin de que estas personas puedan acceder a la información complementaria, los mismos que deberán ser idóneos de acuerdo a las características del producto o servicio, de fácil acceso a los consumidores y oportunos respecto a la fecha de difusión del anuncio y de venta del producto o servicio. Asimismo, se estableció que la información complementaria no incluida en los anuncios y puesta a disposición de los consumidores mediante estos mecanismos complementarios deberán ser consistentes y no contradictorios con el mensaje publicitario; de lo contrario, se estaría produciendo una infracción al principio de veracidad.

Finalmente, debemos mencionar que el criterio establecido mediante el precedente de observancia obligatoria aprobado por la Resolución N° 1602-2007/TDC-INDECOPI ha sido parcialmente recogido por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, referido a los supuestos de infracción al principio de legalidad en materia publicitaria para productos financieros y venta al crédito, la misma que entró en vigencia el 26 de julio de 2008.

En efecto, como podemos apreciar del referido Decreto Legislativo, la única precisión que se hace a los mecanismos análogos gratuitos de información se encuentra en el artículo 17 respecto a los anuncios referidos productos financieros y venta al crédito por el que permite que en ese tipo de publicidad se utilice dichos medios para trasladar información complementaria y no contradictoria a los consumidores. Sin embargo, esto no significa que dicho criterio haya dejado de aplicarse para el resto de anuncios publicitarios, toda vez que lo dispuesto en la ley no es contradictorio ni está expresamente prohibido –por oposición o subsumido en su totalidad- al criterio contenido en el Precedente “Metro”. En ese sentido, tanto el referido precedente como la nueva Ley de Represión de Competencia Desleal coexisten pacíficamente pues ambos se complementan.¹¹

¹¹ En efecto, podemos apreciar en la práctica que la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal permite a los anunciantes utilizar mecanismos gratuitos de información siempre que estos se realicen de acuerdo al criterio establecido mediante el Precedente Metro.

Por lo tanto, a la fecha, el Precedente Metro se encuentra vigente, en la medida que los criterios contenidos en el mismo no se oponen ni contradicen y han sido parcialmente incorporados a la actual Ley de Represión de la Competencia Desleal.

V. Compilación en archivo electrónico (CD Jurisprudencia):

Los precedentes de observancia obligatoria y las resoluciones matrices que establecen criterios de interpretación relevantes identificados en la presente consultoría han sido compilados en un programa de búsqueda digital contenido en un disco compacto (CD), cuya principal característica es la de ser un buscador con criterios de selección que permiten al usuario identificar con facilidad los pronunciamientos que desea ubicar (resoluciones matrices y/o precedentes de observancia obligatoria en el periodo 2000-2009), a partir de las resoluciones contenidas en dicho soporte.

Gráfico N° 1



Los criterios de búsqueda diseñados e incorporados en el buscador permitirán al usuario identificar las resoluciones que desee con total facilidad, en la medida que existen criterios de búsqueda generales y específicos, cuyo uso dependerá del interés del usuario.

Los criterios de búsqueda son los siguientes:

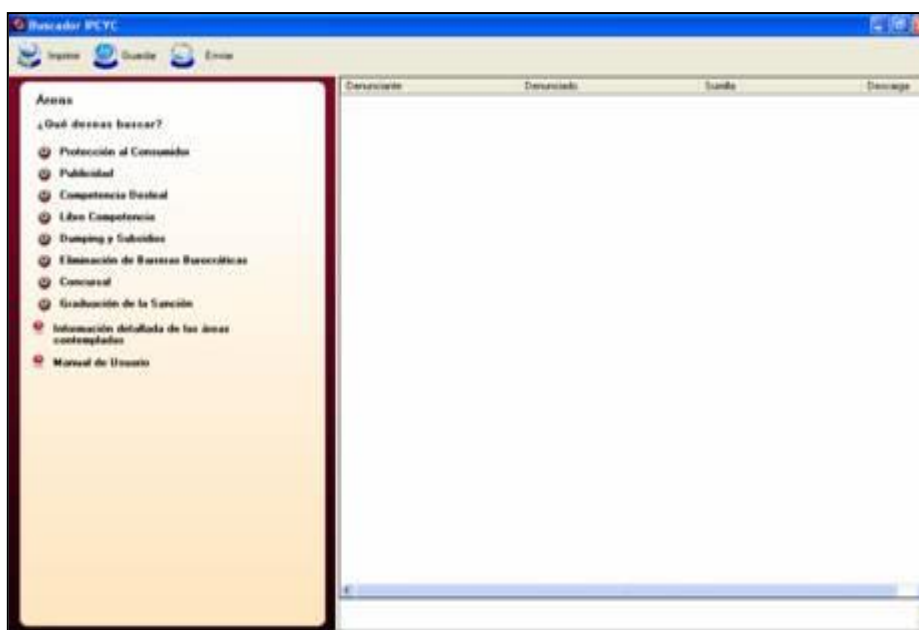
1. Área
2. Órgano Funcional
3. Denunciante
4. Denunciado
5. Materia
6. Sub-materia
7. Actividad Económica
8. Bien / Servicio
9. Número de Expediente
10. Número de Resolución

Libertadores N° 533 Oficina 504. San Isidro. Lima 27 – Perú.
Teléfonos: (511) 221 1977 – 421 1096 Celular: (511) 999 008 345 Fax: (511) 421 1096
maquinap@ipcyc.com

11. Fecha de Expediente
12. Fecha de Resolución
13. Vigencia
14. Sentido de la Resolución
15. Multa
16. Ley Aplicable
17. Precedente de Observancia Obligatoria
18. Resoluciones matrices

Así, el primer criterio de búsqueda establecido es el denominado “Área” (PC, CD, PUB, LC, GS, EBB, CO y DS). Por ello, en el Manual del Usuario que se incluye en el CD, se informa que una vez iniciado el sistema de búsqueda, se visualizará una ventana identificada con el título “Áreas”, en la cual el usuario deberá seleccionar el área al que corresponda la resolución que está buscando, conforme se puede apreciar del cuadro a continuación.

Gráfico N° 2



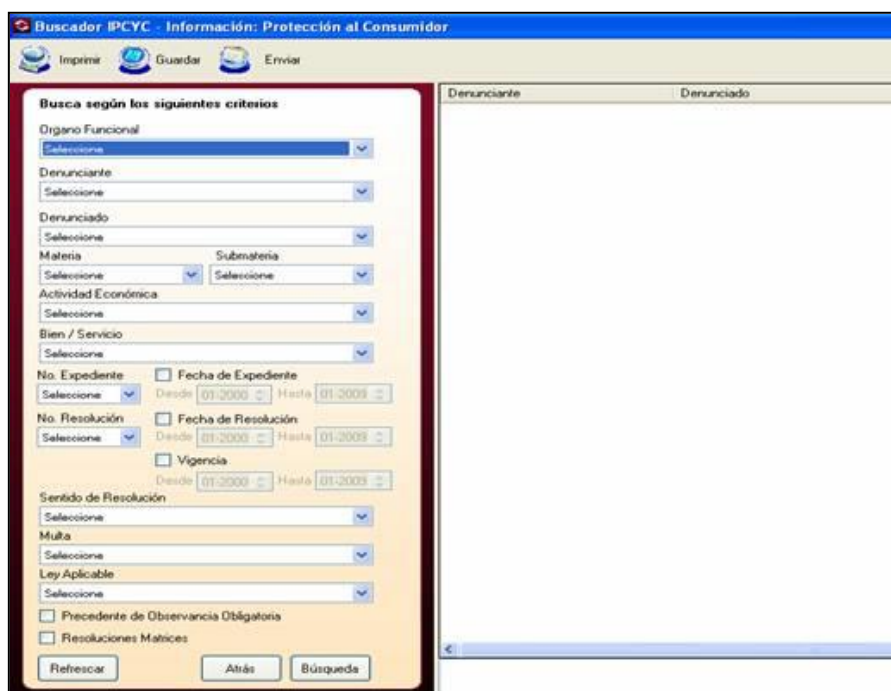
A fin de que el usuario pueda obtener mayor información respecto a cada una de las áreas a las cuales corresponden las resoluciones contenidas en el CD, se ha creado un link denominado “Información detallada de las Áreas Contempladas”. En dicho link, el usuario tomará conocimiento de la descripción de cada área, contando de este modo con un elemento adicional que le permitirá realizar un uso más optimizado del buscador y así obtener la información que estuviera buscando.

Gráfico N° 3



Al escoger el área de búsqueda, el usuario podrá acceder a los criterios de búsqueda detallados en el presente punto, conforme se aprecia a continuación:

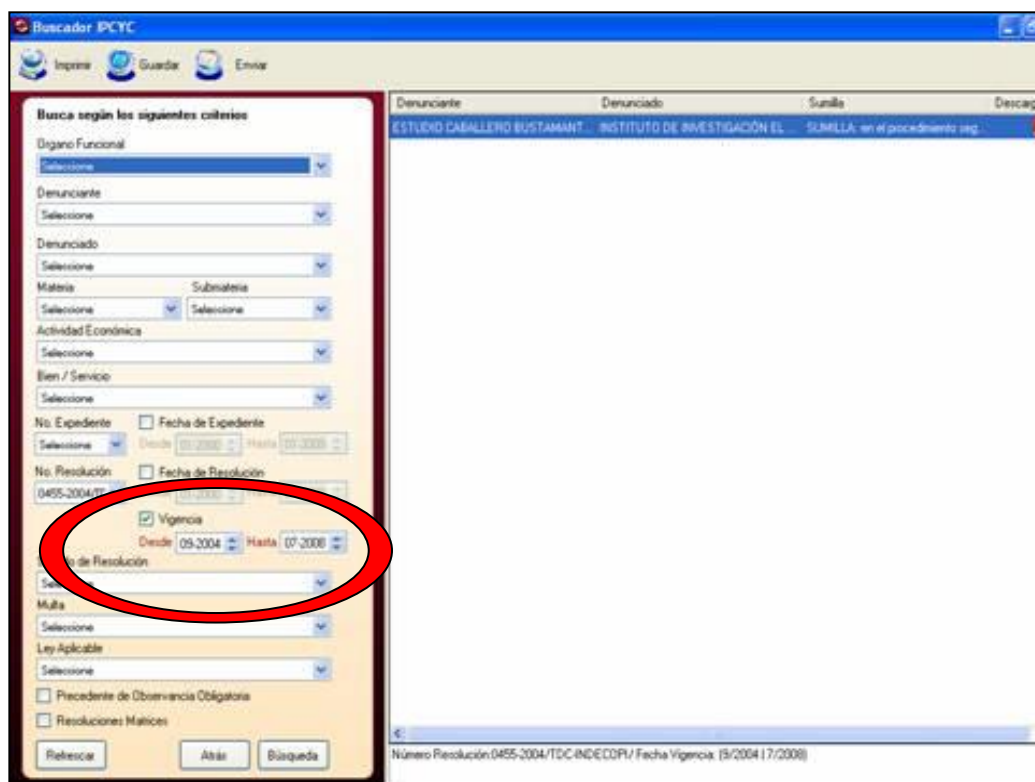
Gráfico N° 4



Mediante el uso de estos criterios, el usuario podrá fijar los perfiles de su búsqueda, determinando los parámetros de la misma con la finalidad de obtener información más precisa respecto a los pronunciamientos emitidos con relación a un área, materia o sub materia en particular.

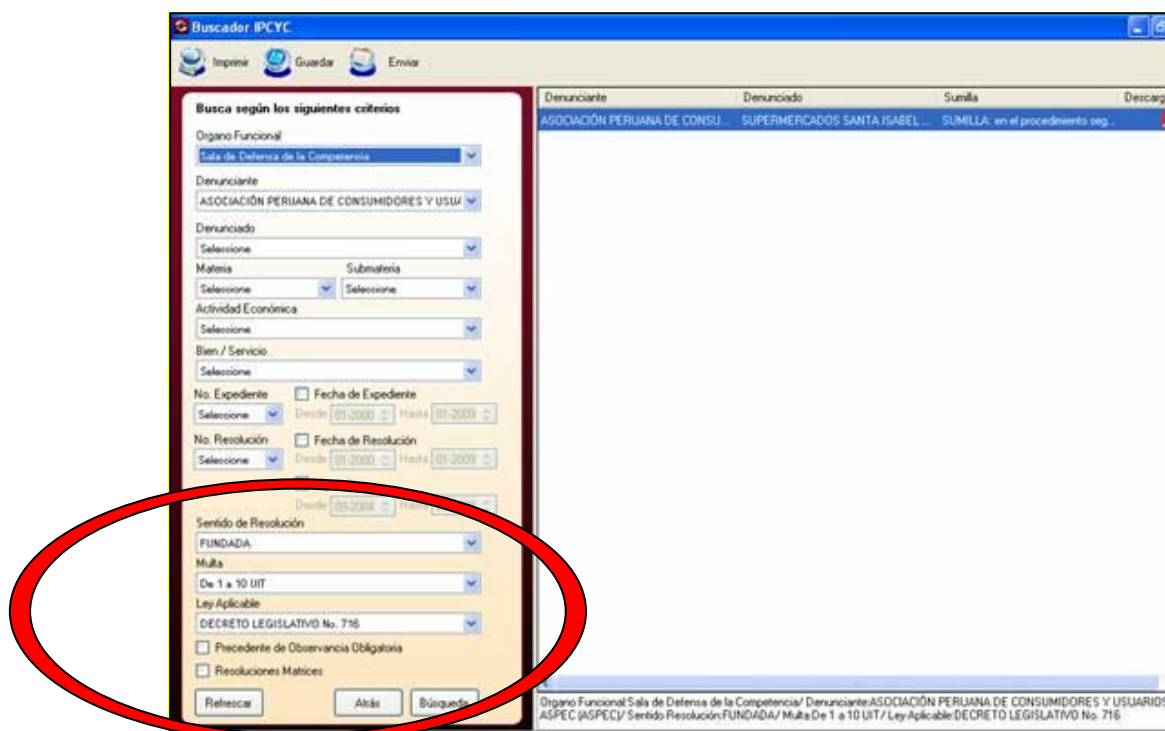
Asimismo, el usuario podrá identificar con rapidez las resoluciones matrices y precedentes de observancia obligatoria que estuvieran vigentes y otros que ya no están en vigencia, así como la fecha en la que dejaron de estar vigentes. En efecto, entre los criterios de búsqueda se incluye la posibilidad de que el usuario pueda señalar la fecha de vigencia de las resoluciones que estuviera interesado en buscar, para de este modo obtener información precisa respecto a cuál era la interpretación del INDECOPI respecto a un tema en particular en un momento específico. Conforme se muestra en el cuadro a continuación:

Gráfico N° 5



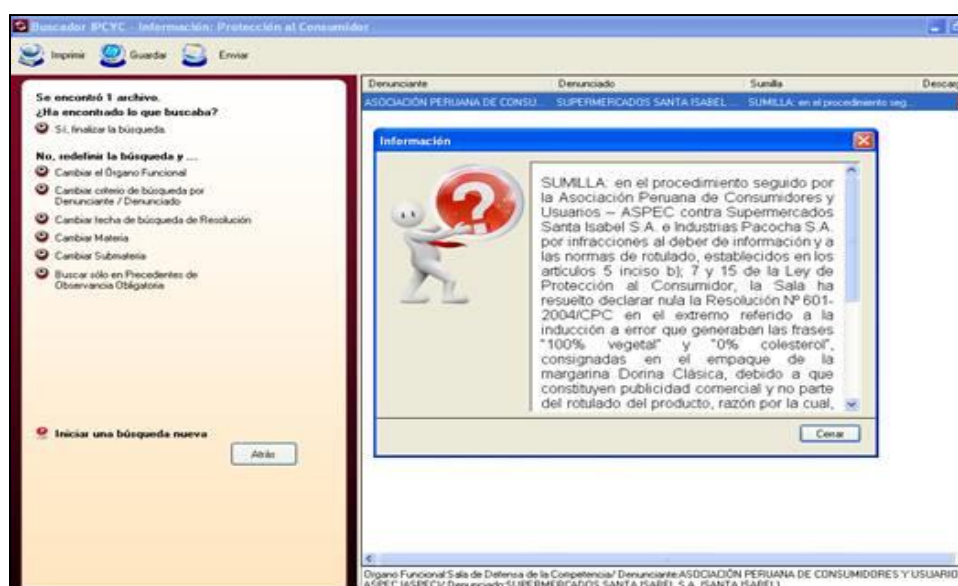
Por otro lado, el sistema le permite al usuario delimitar su búsqueda a partir de la elección de una opción dentro de los siguientes criterios: a) Sentido de la Resolución, b) Multa; o, c) Ley Aplicable, sin perjuicio de que se puedan ubicar la totalidad de resoluciones matrices y precedentes de observancia obligatoria.

Gráfico N° 6



Otra de las facilidades que presenta el software es que, una vez identificadas las resoluciones que corresponden al criterio de búsqueda seleccionado por el usuario, éste puede seleccionar una opción que le permite ver sólo la sumilla de la resolución (en aquellos casos en que la resolución posea sumilla). De este modo, el usuario estará en la posibilidad de identificar con mayor facilidad la resolución que se busca o sobre la que se tiene algún interés, disminuyendo significativamente el tiempo de búsqueda e incrementando la eficacia en su resultado.

Gráfico N° 7



Finalmente, es importante resaltar como otra de las ventajas del buscador que contiene la compilación de la jurisprudencia identificada en esta consultoría, es la posibilidad de que el mismo puede ser actualizado, lo cual permitirá la incorporación de las nuevas resoluciones matrices o precedentes de observancia obligatoria que en adelante emitan las Salas de Defensa de la Competencia del Indecopi, manteniendo de esta manera la utilidad permanente del mencionado soporte y generando mayores beneficios no sólo para las áreas funcionales del INDECOPI, sino en especial para los agentes del mercado, en la medida que van a contar con una herramienta actualizada que les permitirá conocer, de manera oportuna, los nuevos criterios establecidos por la institución.

VI. DIFUSIÓN

En virtud de lo dispuesto en el Punto E numeral 19 de los términos de referencia de la presente consultoría, se deberán programar talleres para la difusión, descripción y uso del presente Programa, para que de esa manera la sociedad en su conjunto pueda beneficiarse con la información que brinda esta base de datos sistematizada.

En tal sentido, proponemos la realización de dos talleres en la ciudad de Lima, los mismos, que se recomiendan puedan ser organizados de la siguiente manera:

- **PRIMER TALLER:** Dirigido a Estudios de Abogados, Empresas y Abogados. Con la finalidad de cumplir con el plazo establecido en la Addenda del Contrato de la presente consultoría, proponemos que el mencionado taller se lleve a cabo el lunes 13 de septiembre del año en curso de 7:30 p.m. a 9:00 p.m. en las instalaciones de Indecopi.
- **SEGUNDO TALLER:** Dirigido a Organismos Reguladores, Asociaciones de Consumidores, Defensoría del Pueblo y otras organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas con la protección al consumidor. Con la finalidad de cumplir con el plazo establecido en la Addenda del Contrato de la presente consultoría, proponemos que el mencionado taller se lleve a cabo el martes 14 de septiembre del año en curso de 7:30 p.m. a 9:00 p.m. en las instalaciones de Indecopi.

Asimismo, para asegurar la adecuada capacitación y difusión del software materia de la consultoría, sugerimos grabar los talleres antes mencionados para ser enviados y difundidos a las Oficinas Regionales del Indecopi, para que puedan utilizar esta herramienta en sus labores funcionales y asimismo la puedan replicar a en sus respectivas ciudades.¹²

¹² En efecto la organización y todos los demás aspectos, incluidos los logísticos, así como los costos en que se incurran corresponden asumirlos al Indecopi.

VII. CONCLUSIONES:

1. La presente consultoría ha tenido por objeto la identificación de los precedentes de observancia obligatoria, así como de las resoluciones matrices emitidas por la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI en el período comprendido entre los años 2000 al 2009, correspondientes a las áreas de Publicidad, Protección al Consumidor, Competencia Desleal, Libre Competencia y Graduación de la Sanción, y las resoluciones matrices para las áreas de Eliminación de Barreras Burocráticas, Dumping y Subsidios y Concursal, así como en materia de. Para realizar esta tarea, se ha revisado un universo total de 15,297 resoluciones emitidas en el mencionado período.
2. El trabajo ha comprendido cuatro (4) etapas, las mismas que han consistido en: (i) clasificación de las resoluciones por áreas y año de emisión; (ii) división de las resoluciones en materias y sub materias, tomando en cuenta la clasificación de las materias y sub materias previamente aprobada por la Sala de Defensa de la Competencia; (iii) división de las resoluciones clasificadas en tres grupos, a fin de identificar las resoluciones matrices y/o los precedentes de observancia obligatoria, de acuerdo con los términos de referencia de la presente consultoría; y, (iv) análisis de las resoluciones previamente clasificadas en grupos, a fin de identificar cuáles establecieron o cambiaron criterios de interpretación relevantes (resoluciones matrices), así como los precedentes de observancia obligatoria y determinado su vigencia en el tiempo, clasificándolas en las plantillas Criterios Relevantes o Precedentes de Observancia Obligatoria.
3. Como resultado de las acciones descritas en el numeral precedente, se ha identificado un total de 947 resoluciones, las mismas que se dividen en 29 resoluciones que aprueban precedentes de observancia obligatoria y 918 resoluciones que establecen o, en su caso, modifican, criterios de interpretación relevantes (resoluciones matrices).
4. En cumplimiento de los términos de referencia de la presente consultoría, las resoluciones identificadas han sido agrupadas en áreas, materias, sub materias y años, identificándose, adicionalmente, el período de vigencia de las mismas.
5. Para establecer la vigencia de los criterios de interpretación establecidos ya sea en un precedente de observancia obligatoria o en una resolución matriz se ha tenido en cuenta no sólo la emisión de pronunciamientos posteriores que pudieran modificar los mismos, sino también el hecho de que los criterios aprobados en su oportunidad hayan sido incorporados, total o parcialmente, en la nueva legislación aprobada en el mes de junio de 2008.
6. Estas resoluciones han sido agrupadas en un soporte informático (CD de jurisprudencia), el mismo que permitirá a las instancias competentes del INDECOPI, así como a los agentes económicos que concurren en el mercado (empresarios, gremios, asociaciones de consumidores, entre otros), contar con una base de datos debidamente sistematizada de las resoluciones matrices y/o precedentes de observancia obligatoria emitidos por las Salas de Defensa de la Competencia N° 1 y N° 2 del Indecopi en el periodo comprendido entre los años 2000 al 2009.

7. El CD de jurisprudencia contiene criterios de búsqueda especializada que permiten al usuario identificar la resolución que desea con facilidad, en la medida que los mismos permiten realizar búsquedas a partir de la combinación de los parámetros de área, órgano funcional, denunciante, denunciado, materia, sub-materia, actividad económica, bien/servicio, número de expediente, número resolución, fecha de expediente, fecha de resolución, vigencia, sentido de la resolución, multa, ley aplicable, precedente de observancia obligatoria y resoluciones matrices.
8. El CD de jurisprudencia permite su actualización periódica, lo cual permitirá a los funcionarios encargadas ingresar oportunamente los nuevos precedentes de observancia obligatoria y resoluciones matrices que se vayan emitiendo, permitiendo de esta manera que los agentes del mercado cuenten con información actualizada respecto a los criterios de interpretación utilizados por la Sala de Defensa de la Competencia.

San Isidro, 25 de agosto de 2010

Dr. Ricardo Maguiña Pardo
Consultor